

Publicado en La Gaceta N° 48 del 8 de marzo de 2017

## Decreto N° 40181-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de fecha 7 de noviembre de 1949, así como el artículo 28, inciso 2. b) de la Ley N° 6227, denominada “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas, de fecha 2 de mayo de 1978, y

*Considerando:*

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39673-H del 28 de enero de 2016, publicado en el Alcance Digital N° 92 del 6 de junio de 2016, se modifica el Decreto Ejecutivo N° 38277-H del siete de marzo de dos mil catorce, que establece el Reglamento de Procedimiento Tributario.

2°—Que el texto del Decreto Ejecutivo N° 39673-H indicado, no contempló dos correcciones sugeridas por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a saber:

Suprimir la inclusión de nuevos procedimientos en el artículo 3° del Reglamento de Procedimiento Tributario, y

b Corregir el fundamento legal para la comparecencia establecida en el artículo 116 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

3°—Que al tratarse de la corrección de errores ya identificados y valorados por las entidades competentes, se prescinde del trámite de consulta pública preceptuado por el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

DECRETAN:

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, DECRETO EJECUTIVO N° 38277-H DEL 7 DE MARZO DE 2014 Y SUS REFORMAS

Artículo 1°—Refórmese el párrafo cuarto del artículo 116 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, para que diga:

**“Artículo 116°—Deber de comparecencia.**

(...)

La citación debe contener los requisitos que señala el artículo 249 de la Ley General de la Administración Pública, con el apercibimiento expreso de la sanción administrativa establecida en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

(...)”

Artículo 2°—Refórmese el párrafo primero del artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, para que diga:

**“Artículo 3°—Requisitos generales para conceder exenciones.** En todos los casos en que las personas físicas, jurídicas o entes sin personalidad jurídica soliciten exenciones, deben cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que se establezcan vía resolución general.

(...)"

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 27182.—Solicitud N° 1157.—(D40181 - IN2017113614 ).